



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-35222732-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 11 de Abril de 2022

Referencia: REG - EX-2020-29441383- -APN-MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-634-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 3/5 del IF-2020-29441547-APN-MT y RE-2020-60367558-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1453/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.04.11 17:18:20 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.04.11 17:18:21 -03:00

ACUERDO DE SUSPENSIÓN LABORAL ART. 223 BIS LCT.-

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de abril de 2020, por una parte **CENTRO DE COPIADO LA COPIA S.R.L.**, CUIT 30-63150045-1, con domicilio en la calle Int. Guiraldes e Int. Cantilo S/N, Ciudad Universitaria, Pabellón 2, PB de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su gerente, el Sr. Martin Leonardo Champagner D.N.I. Nº 20.620.717, denunciando a los efectos del presente el correo electrónico: martin@ccceducando.com.ar, teléfono móvil/WhatsApp: 11-4471-6183 en adelante **LA EMPLEADORA o LA EMPRESA**, y por la otra **LOS TRABAJADORES afectados cuyo listado se acompaña al presente**, en conjunto nominadas **LAS PARTES**, se conviene en celebrar el presente acuerdo en los términos y condiciones que se establecen a continuación y con los alcances de lo establecido en el art. 223 bis de la LCT y lo pactado en el presente:

ANTECEDENTES PRELIMINARES:

- Que tal como es de público y notorio conocimiento, se ha decretado la pandemia por el virus COVID-19.
- Que por Ley 27.541 se dispuso hasta el 31 de diciembre de 2020 la emergencia en materia sanitaria.
- Que en dicho marco, y en conjunto con lo establecido en el DNU 260/20 se han adoptado medidas que claramente afectan nuestra actividad.
- Que en lo principal, el dictado del Decreto 297/20, así como otras similares y concordantes han paralizado la actividad y nos impiden prestar los servicios.
- Actualmente el país atraviesa una muy fuerte retracción en la economía, con una paralización total de toda la actividad correspondiente a "LA EMPRESA" desde el pasado mes de marzo del corriente año 2020, resultando dichas causas de fuerza mayor no imputables a la misma.
- Es por ello que, la opción prevista por el art. 223 bis de la ley de Contrato de Trabajo es una ágil y eficiente herramienta a los fines de sobrellevar temporalmente situaciones de graves crisis de ocupación laboral como la que estamos atravesando, evitando despidos masivos y manteniendo la paz social.
- Que es voluntad de la empleadora mantener la fuente de trabajo.
- Que el trabajador no habrá de prestar tareas por el momento.
- Que el art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo (20.744) establece: *"Art. 223 BIS. Se considerará prestación no remunerativa las asignaciones en dinero que se entreguen en compensación por suspensiones de la prestación laboral y que se fundaren en las causales de falta o disminución de trabajo, no imputables al empleador, o fuerza mayor debidamente comprobada, pactadas individual o colectivamente y homologadas por la autoridad de aplicación, conforme normas legales vigentes, y cuando en virtud de tales causales el trabajador no realice la*

IF-2020-29441547-APN-MT

prestación laboral a su cargo. Sólo tributará las contribuciones establecidas en las Leyes Nros. 23.660 y 23.661.”

- **Que en fecha 27/04/2020 el Sindicato de Empleados de Comercio suscribió un “Convenio de Emergencia por suspensión de actividades para el sostenimiento de los puestos de trabajo y la actividad productiva”**
- **Que en fecha 29/04/2020 el Ministerio de Trabajo ha dictado la Resolución 397/2020.-**

Por todo lo expuesto las partes manifiestan y acuerdan:

PRIMERA: LA EMPLEADORA, notifica en este acto a los **TRABAJADORES**, en el marco de la buena fe contractual y teniendo en cuenta las especiales y extraordinarias circunstancias determinantes de la fuerza mayor que surge de lo expuesto en las manifestaciones preliminares y de los hechos y circunstancias de público y notorio conocimiento, la necesidad de suspender la prestación laboral reconociendo el pago de una suma no remunerativa por el término de 60 días, desde el 01/04/2020 hasta el 31/05/2020. Los **TRABAJADORES**, conocedores de los motivos aludidos, prestan expresa conformidad con la suspensión de la prestación laboral señalada.

SEGUNDA: LA EMPLEADORA manifiesta que en función de dicha suspensión, y en los términos y con los alcances de lo establecido en el art. 223 bis LCT, los **TRABAJADORES** percibirán con carácter de prestación no remunerativa por los meses de abril y mayo del año 2020, una suma equivalente al 85% (ochenta y cinco por ciento) del salario neto que le hubiera correspondido percibir a cada trabajador en concepto de remuneración por dichos períodos. De conformidad con el artículo antes citado “la prestación no remunerativa” que perciba el personal afectado, tributará las contribuciones previstas en las leyes 23.660 y 23.661, así como el aporte establecido en el art. 9 del acuerdo paritario del sector correspondiente al año 2019 o cualquier otra contribución con destino a OSECAC y aportes y contribuciones sindicales (arts. 100 y 101 CCT 130/75) y acta acuerdo del 08/04/2008 homologada por Res. 600/2008 a favor del INACAP. Asimismo, **LAS PARTES** establecen que eventualmente, algunos días, y en caso que la actividad de la empresa así lo requiera, la presente suspensión quedará momentáneamente interrumpida exclusivamente durante ese tiempo en particular y los **TRABAJADORES** prestarán servicios en forma efectiva con un horario reducido a la mitad del habitual, estableciéndose como salario mensual para determinar el haber de esos días, el mismo importe que el establecido como prestación no remunerativa.

TERCERA: la suma aquí establecida será abonada en la forma y plazos en los que se abona la remuneración mensual.

CUARTA: Los **TRABAJADORES** manifiestan que acepta voluntaria y libremente la propuesta efectuada.

QUINTA: Se acuerda que el porcentaje establecido en la cláusula SEGUNDA, no sentará precedente para futuros períodos ni podrá interpretarse como un derecho adquirido para LAS PARTES, debiendo fijarse para futuros períodos, el porcentaje respectivo conforme las circunstancias fácticas de ese momento.

SEXTA: Ambas partes establecen que el plazo señalado en la cláusula segunda podrá ser prorrogado si la situación, al término del mismo, se mantuviera como hasta el presente. Asimismo se acuerda que si durante el plazo de vigencia de la suspensión, cesara, se mitigara o se produjera cualquier evolución de la situación que permita retomar la actividad normal habitual, **LA EMPLEADORA** notificará tal circunstancia al **TRABAJADOR** a fin de que retome tareas.

SEPTIMA: Que en virtud de lo acordado, las partes solicitan que se de vista al Sindicato de Empleados de Comercio, de conformidad con lo establecido en el Art. 2 de la Resolución MTESS 397/2020 y que oportunamente se proceda a la homologación del presente acuerdo.-

OCTAVA: En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en el lugar y fecha arriba indicados, ello como ratificación de la previa aceptación de los términos del presente, ya efectuada en forma previa por LAS PARTES, y vía correo electrónico o Whatsapp (atento el aislamiento social obligatorio vigente).

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 10 de septiembre de 2020.-

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación

S _____ / _____ D

REF: EX-2020-29441383- APN- MT :

EFFECTUA RECTIFICACION POR ERROR INVOLUNTARIO

por CENTRO DE COPIADO LA COPIA SRL.- CUIT 30-63150045-1

Martin Leonardo Champagner, DNI 20.620.717 en mi carácter de gerente de CENTRO DE COPIADO LA COPIA SRL y con el patrocinio jurídico del Dr. Miguel Emilio ABADI, abogado matriculado al T° 49 F° 78 CPACF, con domicilio legal constituido en la calle Arenales 3648 Piso 9° oficina "A" CABA y domicilio electrónico en miguelabadi@estudioabadi.com.ar, como así también por WhatsApp o telefónicamente en 11 5115-1919 en el Expte N° EX-2020-29441383- APN- MT; ante el Ministerio de Trabajo digo:

Que siguiendo instrucciones de mi patrocinado CENTRO DE COPIADO LA COPIA SRL vengo a manifestar que hemos incurrido en un error involuntario al consignar el Sindicato al que se encuentran afiliados los trabajadores de la empresa. Hemos consignado erróneamente "Sindicato de Comercio" cuando en realidad el correcto es el SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS FOTOGRAFICOS Y FOTOCOPISTAS (SEOFFRA), razón por la cual solicito que se de traslado de las presentaciones efectuadas en este Expediente al SINDICATO citado.

Por lo expuesto, solicito se tenga por rectificado la mención respecto del SINDICATO correcto.-



MARTIN LEONARDO CHAMPAGNER

DNI 20.620.717

Gerente de CENTRO DE COPIADO LA COPIA S.R.L.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número: RE-2020-60367558-APN-DGDYD#JGM

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 10 de Septiembre de 2020

Referencia: Otra Documentación

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.09.10 14:28:54 -03:00

MARTIN LEONARDO Martín Champagner CHAMPAGNER Champagner
en representación de
CENTRO DE COPIADO LA COPIA SRL - 30631500451

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.09.10 14:28:55 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 634-22 Acu 1453-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.